

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Manuel Alonso Martínez, Ministro de Fomento, se encargue del despacho del Ministerio de Hacienda durante la ausencia de D. Manuel Moreno Lopez. Dado en San Ildefonso á 15 de Agosto de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Toribio Rubio Campo del cargo de Gobernador de la provincia de Valladolid, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios. Dado en San Ildefonso á 16 de Agosto de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Antonio Hurtado, Gobernador cesante.

Dado en San Ildefonso á 16 de Agosto de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Manuel de Podio y Valero del cargo de Gobernador de la provincia de Castellon, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios. Dado en San Ildefonso á 16 de Agosto de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellon á D. José Maria Palarea, Gobernador cesante. Dado en San Ildefonso á 16 de Agosto de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Juan Cavero, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en San Ildefonso á 16 de Agosto de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador cesante.

Dado en San Ildefonso á 16 de Agosto de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de Don Casto de Liébana Cámara, Magistrado de la Audiencia de Burgos,

Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, y en nombrar para esta vacante á D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina en Madrid. Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Rafael Monáres.

Vengo en trasladar, por convenir al mejor servicio, á la plaza de Magistrado supernumerario de la Audiencia de Cáceres, que sirve Don Francisco Ripa y Arcada, á D. Luis Prudencio Alvarez, que desempeña otra de igual clase en la de Valencia, y á esta vacante á D. Francisco Ripa y Arcada, accediendo á sus deseos.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á una plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Barcelona, á Don Pedro Rodriguez, que sirve otra de la misma clase en la de Zaragoza; á esta á D. Miguel Lope Escudero, Magistrado supernumerario en la Audiencia de la Coruña, accediendo á los deseos de ambos; y en nombrar para una de las de igual clase, que resultan vacantes en la referida Audiencia de la Coruña, á D. Diego Roca de Togores, Magistrado que ha sido de la de Cáceres.

Dado en San Ildefonso á ventinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Rafael Monáres.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Antonio Casanova, á D. Fulgencio Barrera, Regente de la de la Coruña, y el mas antiguo de los de su clase.

Dado en San Ildefonso á 15 de Agosto de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáes.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para la de Madrid D. Fulgencio Barrera, á Don Joaquin Jaumar de la Carrera, Presidente de Sala en la Audiencia de Albacete.

Dado en San Ildefonso á 15 de Agosto de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáes.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por promoción de D. Joaquin Jaumar de la Carrera, á D. Manuel María de Pineda y Escalera, Magistrado electo de la de Cáceres.

Dado en San Ildefonso á 15 de Agosto de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáes.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por promoción de D. Manuel María de Pineda y Escalera, á D. Antonio Ramirez Arroyo, que sirve otra de igual clase en la de Canarias, accediendo á sus deseos, y en nombrar para esta vacante á D. Ignacio Carrasco, Juez de primera instancia cesante, y Magistrado que ha sido en comision de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en San Ildefonso á 15 de Agosto de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáes.

Accediendo á la solicitud de Don Mateo Herrera de la Riva, Magistrado de la Audiencia de Valladolid,

Vengo en concederle la jubilación con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáes.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid, por jubila-

ción de D. Mateo Herrera de la Riva, á D. Manuel Ignacio Moreno, que sirve otra de igual clase en la de Oviedo, accediendo á sus deseos.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáes.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por traslación de D. Manuel Ignacio Moreno,

Vengo en nombrar á D. Remigio Arispe, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en Madrid.

Dado en San Ildefonso á 15 de Agosto de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáes.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por Real decreto de 16 del actual, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) admitirme la dimision del cargo de Gobernador de esta provincia. En su consecuencia con esta fecha, hago entrega del mando de la misma al vocal mas antiguo del Consejo, Don Francisco Maria Blas, en la parte politico-administrativa, y en la económica, al contador de Hacienda pública, D. Calisto Maria Perez.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 19 de Agosto de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Núm. 1160.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.— FERRO-CARRILES.

El Ilmo. Señor Director general de obras públicas, con fecha 31 de Julio último, me ha comunicado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue: Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de Ferro carriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de Don Bernardo Iglesias, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año, pueda estudiar una línea que partiendo de Medina del Campo ter-

mine en Medina de Rioseco, pasando por Tordesillas, advirtiendo al peticionario, que existe ya en poder del Gobierno de S. M., otro proyecto de línea análoga, y sin concederle por este derecho alguno á la concesion ni á indemnización por el Estado, que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es así mismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada Ley general y primera de la instruccion de 15 de Febrero de 1856, para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos, las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importación, feros y demás que cita el párrafo 6.º del artículo 20 de la ya mencionada Ley de 3 de Junio de 1855.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.»

Cuya Real orden he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Valladolid 17 de Agosto de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Núm. 1157.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 17 de Julio último la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de la Gobernacion con fecha 11 del actual lo siguiente: —Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 17 de Setiembre último, en la que con inclusion del expediente de su referencia consulta acerca de si los Alcaldes están ó no obligados á formar los indices de los archivos de Escribanos fallecidos, existentes en sus respectivos Ayuntamientos, y considerando: 1.º Que la ley 10, título 25, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ordena que las justicias de los pueblos deben hacerse cargo de los archivos de los Escribanos que fallecen sin sucesor en el oficio, debiendo verificarlo por inventario y con distincion de años, personas y partes, segun la 11 del mismo título y libro, y con dependencia en este punto de los Corregidores á quienes por la siguiente 12 se encarga el puntual cumplimiento y ejecucion de lo en las anteriores ordenado. 2.º Que así mismo esta encarga la observan-

cia de las referidas disposiciones por la Real orden de 22 de Mayo de 1851 en la que además se previene que, sin perjuicio de lo dispuesto en las mismas, las Audiencias puedan reclamar de los Jueces respectivos las medidas urgentes que la naturaleza de cada caso requiera. 3.º Que iguales facultades les están concedidas por el art. 59 del Reglamento provisional para la administracion de justicia en el hecho de poner á los Alcaldes bajo la dependencia de los Jueces de primera instancia en asuntos de mera policia judicial, como indudablemente lo es el que ha dado origen á la presente competencia, supuesto que nada se roza con la parte gubernativa ni económica de los pueblos. 4.º Que las facultades otorgadas á los Corregidores por la Ley Recopilada que arriba se cita, en lo relativo al puntual cumplimiento de lo preceptuado en la 10 y 11 del mismo título y libro á que aquella corresponde, residen hoy en los Jueces y tribunales ordinarios; tanto por la naturaleza especial del asunto de la competencia, hoy dia del Ministerio de Gracia y justicia, cuanto por la Real orden posterior de 22 de Mayo de 1851, igualmente citada, que así lo dispone en armonia con el art. 59 del Reglamento provisional para la administracion de justicia. 5.º Que estas disposiciones, con las facultades que de ellas emanan, no han sido ni podido ser derogadas por la ley de Enjuiciamiento civil atendido á que esta, segun su indole propia y la de los asuntos de su especial competencia, únicamente ha introducido variaciones en el ejercicio de la jurisdiccion, separando por completo en materia civil las atribuciones que dimanaban de esta, de las gubernativas y económicas de los pueblos, las cuales nunca deben confundirse con las de mera policia judicial, como se prueba, aun prescindiendo de su diferencia palpable, con la simple lectura del art. 59 del Reglamento provisional para la administracion de justicia que con distincion habla de las unas y las otras; por todo lo cual, y no siendo extensiva la modificacion introducida por dicha ley de Enjuiciamiento civil á mas que las primeras, las disposiciones relativas á las segundas ó sean las concernientes á la policia judicial á las que evidentemente pertenece la que ha dado motivo á la presente competencia continúan en toda su fuerza y vigor. 6.º Que tampoco han podido ser derogadas sobre el particular por los artículos 38 de la Ley y 62 del Reglamento del notariado que previenen que en caso de vacante ó de inhabilitacion, ó incapacidad de un notario, el Juez de primera instancia en las cabezas de partido, y el de paz en los demás pueblos intervengan en el inventario y entrega de los protocolos y demás documentos á quien corresponda, remitiendo los de paz el indice de que trata el último de los citados artículos, porque no teniendo las leyes efecto retroactivo, esta disposicion solo pue-

SECCION QUINTA.

Núm. 1167.

Instituto provincial de segunda ense-
ñanza de Valladolid.

SECRETARIA.

Debiendo dar principio en este Instituto las lecciones del curso de 1865 á 1864 el dia 17 del mes de Setiembre próximo, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de segunda enseñanza, dará principio y estará abierta la matrícula, en la Secretaria del mismo establecimiento, así para los estudios generales como para los de aplicación, el dia 1.º de dicho mes, hasta el 15 inclusive, de nueve á una de la tarde; en los diez primeros dias, de diez á dos y de cuatro á siete de en los cuatro siguientes, y el último en que termina la matrícula, hasta las doce de la noche.

Para poder ingresar en los estudios de segunda enseñanza, se necesita acreditar por medio de la partida de bautismo, haber cumplido diez años de edad, ó estar muy próximo á cumplirlos y ser aprobado en un examen general de todas las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

Los alumnos para ser admitidos á matrícula, presentarán por sí ó por medio de persona competente, en la Secretaria del Instituto, una papeleta arreglada al modelo que expresa el artículo 133 del Reglamento, advirtiéndole que si pretenden ingresar en la segunda enseñanza ó proceden de otros Establecimientos, deberán presentar solicitud documentada, así los alumnos de estudios generales como los de aplicación.

Los que se matriculen en varias asignaturas pagaran por derechos de matrícula, en el papel de su clase que se espense en los estancos, 120 reales; si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso aboraran 60 reales.

Los que se inscribieren en una sola asignatura aprontarán 40 reales, los que solo se matriculen en Dibujo no pagaran mas que 20 reales.

Los de estudios de aplicación, satisfaran en metálico por derechos de matrícula 60 reales en concepto de estudios sostenidos por el presupuesto provincial.

Los derechos de matrícula se satisfaran en dos plazos iguales; el primero al tiempo de solicitar la inscripción, y el segundo antes de entrar en el examen de prueba de curso.

Los alumnos que se matriculen en colegios privados ó enseñanza doméstica, en la forma establecida por la Ley, no pagaran el segundo plazo de matrícula á no ser que la trasladen á establecimiento público, ó que

car, si lo creyese oportuno las instrucciones particulares que deba observar la tropa mientras dure el acto á que se destina y que no tengan relacion especial con la Ordenanza general del ejército.

Lo que de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para su mayor publicidad.
Valladolid 14 de Agosto de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

SECCION TERCERA.

Núm. 1164.

Don Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente último edicto, cito, llamo y emplazo á Laureano Garcia, natural que se dice de Guadarrama, de 22 años, de estado soltero, de oficio cajista, residente en esta Ciudad, para que en término de los treinta dias que vencen en 22 del actual, comparezca en este Juzgado ó cárcel de su partido, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo, en averiguacion de los autores del hurto de varias alhajas y dinero de la pertenencia de doña Camila Fernandez, de esta vecindad, verificado el dia 7 de Junio último, con aperebimiento de que no compareciendo, se le declarará rebelde y contumáz, seguirá la causa con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 11 de Agosto de 1865. = Demetrio Asenjo. = Por su mandado, Simon de Monéo.

Don Gregorio Nacienceno Muñiz, escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé: Que por el Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, y por mi testimonio se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á 8 de Agosto de 1865; en el incidente que pende en este mi Juzgado entre partes D. Marcelo del Rio, procurador numerario de esta capital; poder habiente de Mariano Rodriguez Tremiño, vecino de ella; Fernando, Valentin, Juan Valle Higuera y Venancio del Pozo que lo son de Villavieja; el primero y último en representacion de sus respectivas mujeres Raimunda y Sotera Valle Higuera; con Modesta Gonzalez de esta residencia, representada por su curador adlitem el procurador D. Aurelia-

ne Gonzalez; D. Melchor Gonzalez, vecino de Torrecilla la Abadesa; Ricarda, Eustaquio, Cándido Higuera y Basa Gonzalez, que la representa su padre Claudio Diez, vecinos de Villavieja; el promotor fiscal del Juzgado licenciado D. Gavino Madrueno y el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia; sobre que se declare pobres á los primeros para litigar con los segundos, en el pleito ordinario que pende sobre nulidad del testamento otorgado por el presbítero D. Toribio Higuera, capellan que fué del convento de religiosas Lauras de esta dicha ciudad.

Visto: Resultando, que Mariano Rodriguez Tremiño y consortes, solicitan que se les declare pobres para litigar, y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que comprende el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento Civil, de cuya pretension se comunicó traslado por seis dias á las demandadas, promotor fiscal y Administrador de Hacienda pública, que evacuaron los dos últimos y el curador adlitem de la menor Modesta Gonzalez, pero no lo verificaron D. Melchor Gonzalez, Eustaquio, Cándida Higuera y Claudio Diez, y acusada la rebeldía se han entendido las diligencias necesarias con los estrados del tribunal; y recibido el incidente á prueba tuvo lugar por todo el término que marca la ley.

Considerando, que los demandantes han justificado que aunque algunos de ellos poseen ciertas fincas, sus rendimientos no son suficientes para defenderse en concepto de ricos, y todos viven del jornal eventual que ganan como braceros:

Vistos los párrafos 1.º y 5.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro á Mariano Rodriguez Tremiño, Fernando, Valentin y Juan Valle Higuera y Venancio del Pozo, pobres para litigar, sin perjuicio y con las restricciones prevenidas en los artículos 198 y siguientes de dicha ley. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma para su insercion, así lo pronuncio, mando y firmo. = Demetrio Asenjo

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Demetrio Asenjo y Cáceres, juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, estando haciéndola pública hoy 8 de Agosto de 1865, por ante mí el escribano; siendo testigos D. Plácido Garcia, D. Andrés Hernandez y D. Juan Gomez Salazar, de esta vecindad, de todo lo cual yo el escribano doy fé. = Antemi, Gregorio Nacienceno Muñiz.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original que existe en el expediente de su razon, de que doy fé y á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente testimonio en Valla-

de referirse á los casos que con posterioridad á la antedicha Ley ocurran, debiendo regirse los anteriores á la misma por la legislación antigua, en cuya atencion la doctrina relativa á la presente competencia es tan solo aplicable á los casos como el que la ha motivado, esto es á la formacion de los indices de los protocolos archivados en poder de los respectivos Ayuntamientos á la publicacion de la nueva ley del Notariado, pues respecto de los demás protocolos de notarios en casos de vacante y de inhabilitacion ó incapacidad, el art. 38 de aquella previene ya lo que debe hacerse; S. M. se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Registro de la Propiedad, que los Alcaldes están obligados á cumplimentar las órdenes de los Jueces y Tribunales ordinarios relativas á la formacion de los indices de los protocolos archivados en sus respectivos Ayuntamientos; en la manera y con arreglo á las instrucciones que al efecto se les comuniquen. = Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, cumpliendo cuando corresponda cuanto en ella se previene.

Valladolid 12 de Agosto de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Núm. 1158.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 27 del pasado, me dice de Real orden lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Sr. Ministro de la Gobernacion, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio, sobre la forma en que debia pedirse la fuerza del ejército que asiste á la ejecucion de los reos sentenciados á muerte por los Tribunales del fuero comun, y S. M. de conformidad con lo manifestado en pleno por el Consejo de Estado se ha servido disponer; que cuando un Juez de primera instancia reciba ejecutoria de una sentencia, debe ponerlo en conocimiento de la autoridad superior civil del punto en que se halle señalado dia y hora de la ejecucion, que á esta autoridad corresponde pedir á la superior militar del mismo el auxilio que considere necesario, así como indi-

á la vez cursen en académico y doméstico.

Los Alcaldes de los pueblos, conforme á lo prevenido en el capítulo 2.º artículo 150 del Reglamento vigente de segunda enseñanza, harán fijar este anuncio en las Casas Consistoriales, para que llegue á conocimiento del público.

Valladolid 16 de Agosto de 1865.
=El Secretario interino, Ignacio Ibarra.

Núm. 1154.

Ayuntamiento Constitucional de Castromonte.

Con aprobacion superior, ha acordado el Ayuntamiento que presido, anunciar la subasta de los muebles que son necesarios en la Sala Consistorial y Secretaria del mismo, calculados en la cantidad de 1.448 reales, bajo las condiciones económicas y facultativas, que constan en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento; teniendo lugar el remate el dia 8 del próximo mes de Setiembre, de once á doce de su mañana, en las Sala Consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas que gusten interesarse en su adquisicion.

Castromonte 10 de Agosto de 1865.
=El Alcalde, José Espinilla.=Zacarias Campos Herrero, Secretario.

Núm. 1161.

Ayuntamiento Constitucional de La Seca.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1865 á 1864, se encuentra espuesto al público por término de cuatro dias, en estas Casas Consistoriales, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarle y deducir de agravios si alguno se les hubiese inferido en el tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza; pues pasado dicho término no serán oidos.

La Seca 14 de Agosto de 1865.
=El Alcalde, Mamerto Lorenzo.

Núm. 1163.

Ayuntamiento Constitucional de La Seca.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 5.000 reales anuales, y la de un auxiliar á la misma con 6 reales diarios, para el mejor despacho de los negocios de ella.

Las personas que se consideren con la aptitud necesaria para desempeñar estos cargos, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente dentro del

término de un mes, pasado el cual se procederá á su provision.

La Seca 15 de Agosto de 1865.
=Mamerto Lorenzo.

Núm. 1165.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Esta corporacion ha dispuesto anunciar vacantes, por el término de quince dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, dos plazas de médico cirujano, con la asignacion anual de 6.000 rs. cada una, pagados del fondo municipal, para la asistencia por ambos profesores de 556 familias pobres, con las condiciones del expediente.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento durante dicho término, pasado el cual se procederá á su provision.

Medina de Rioseco 12 de Agosto de 1865. =El presidente, Pedro Diez Olaso.=El secretario, licenciado Venancio A. Gago.

Núm. 1169.

ASOCIACION DE CRÉDITO MÚTUO.

Estado de la Sociedad en 2 de Agosto de 1865.

ACTIVO.	Reales Cént.
Caja	949.437..62
Cartera	3.574.855..42
Letras para cobrar	"
Sucursales	928.007..15
Valores en depósito	"
Préstamos con garantía	"
Gastos generales	"
Corresponsales	9.521..32
Total activo	5.461.821..51

PASIVO.

Capital suscrito	2.699.000..61
Cuentas corrientes	1.461.632..53
Imponentes	1.120.943..67
Depositantes	"
Aceptaciones	63.673,30
Valores diversos	1.957..47
Intereses vencidos	7.517..27
Ganancias y pérdidas	107.096..66
Total pasivo	5.461.821..51

Valladolid 2 de Agosto de 1865.
=El Presidente de semana, A. Arcilla de Linage.=El Director, S. Herrero.
=El Delegado, Enrique Gallardo del Pino.

Núm. 1168.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

16 de Agosto de 1865.

	Reales.	Cts.
Han ingresado en este dia correspondiente á 72 imponentes, de los cuales 2 son nuevos la cantidad de	16.027	

Se ha devuelto á peticion de 14 interesados la cantidad de 51.187,42

El Director de Semana,
Luis Rico.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 15 empeños sobre alhajas	2.780
Se han cobrado por 8 desempeños sobre alhajas	4.618
Se han dado por 8 letras	27.257
Se han cobrado por 11 letras	40.100

El Director de Semana,
Castor Sapela.

LA TUTELAR,

Inspeccion general del Reino.—Provincia de Valladolid.

Habiéndose recibido en esta Inspeccion de mi cargo nota particular remitida por la Direccion general, de los Sres. Suscritores que en el corriente año liquidan en esta provincia, me apresuro á anunciarlo para que los interesados en ella que deseen tener conocimiento de la que les ha correspondido, pueden presentarse en la oficinas de esta Inspeccion, plazuela de San Miguel, núm. 1.º, principal, donde se les manifestará, sin perjuicio de publicarla como en años anteriores, teniendo la satisfaccion de manifestar que és altamente beneficiosa, y que los suscritores sin enajenacion de capital y á liquidar anualmente, han obtenido en el trascurso de solo un año, un interés de 27, 50 y 35 por 100 respectivamente.

Valladolid 17 de Agosto de 1865.
Mariano Villameriel.

En la posada del Corral de Boteros, acera de S. Francisco, en Valladolid, se hallan de venta puertas y ventanas nuevas, propias de Sinfiorano Rodriguez, vecino de Iscar. La persona á quien convenga puede dirigirse á dicha posada.

El dia 14 del corriente desaparecieron del pueblo de Torrelabalon dos caballerías mayores de las señas siguientes:

Un caballo, pelo negro oscuro, cerrado, talla cerca de la cuerda, con una marca en el muslo izquierdo, una M, especie de una T.

Una yegua roja cerrada, menos de la cuerda, calzada y estrellada.

La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Francisco Emelgo, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y abonará los gastos causados.

CARBONERO.

En Carbonero el mayor, provincia de Segovia, se remata en pública subasta el dia 1.º de Setiembre toda la encina y roble de vuelo del monte, titulado Temeroso, propio del Escellentísimo Sr. Marqués de Bendaña, bajo el tipo de 16.000 rs.

El pliego de condiciones está de manifiesto en dicho pueblo, casa palacio de S. E.

AL PUBLICO.

Enterado del folleto, que con el título de «Réplica á la Refutacion del Dr. D. Manuel Ruiz Salazar, médico-director de los baños de Ontaneda y Alceda» acaba de publicar el Dr. don José Salvador Ruiz, farmacéutico de Valladolid, ruego á todos los que lo leyeren, y en especial á los profesores de medicina y farmacia que se dignen suspender su juicio sobre el contenido de la citada Réplica del Sr. Ruiz hasta que salga á luz la contestacion que requiere.

Sin tregua emprenderia el trabajo, que me encuentro en el deber de anunciar al público, si las continuas ocupaciones y la asistencia de los concurrentes á estas aguas minerales me lo permitieran; pero ofrezco verificarlo despues de terminada la presente temporada de baños y la memoria que, al fin de cada una, estoy en la estrecha obligacion de presentar al Gobierno de S. M.

Manuel Ruiz Salazar.

IMPORTANTE.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En Madrid, Puerta del Sol, 10, entresuelo, se estableció hace tiempo una Agencia general central de toda clase de negocios y anuncios, que se ha ocupado hasta hoy especialmente en los trabajos de amillaramientos, repartimientos y otros asuntos de la provincia.

La honradez, inteligencia y actividad que preside á todos los actos de la Agencia general central la han acreditado hasta el punto de que muchos pueblos han manifestado deseos de que ensanche el círculo de sus operaciones. Accediendo á ello y robustecido con el auxilio de un personal numeroso y activo, puede hoy ofrecer á todos los pueblos del reino, así á los Ayuntamientos como á los particulares, la seguridad de que desempeñará con acierto cualquiera clase de negocios que se le encomienden, estará á la vista en todas las oficinas generales y particulares de la corte, de la marcha de los expedientes, evacuará las comisiones que se le confien y con incansable celo procurará á los pueblos que comisiones siempre costosas vengán á dirigir los asuntos toda vez que la Agencia lo hará cumplidamente.

Tiene gran crédito y responsabilidad suficientes para que puedan descansar de una manera posible y segura los comitentes en la honradez de la Agencia.=El Director, Antonio Domenech.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 8.